

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena

DECRETO No. **103**

(05 MAR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE CELEBRARÁN EL DOMINGO 8 DE MARZO DE 2026 EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0188 DE 2026"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2° y 315 numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), los artículos 198 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el artículo 13 del Decreto Nacional 0188 de 27 de febrero de 2026, y en concordancia con las demás normas aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra al Alcalde como la primera autoridad de policía en el municipio o distrito, con la atribución de conservar el orden público en su jurisdicción, en concordancia con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Gobernador respectivo.

Que mediante Decreto Nacional 0188 del 27 de febrero de 2026, expedido por el Ministerio del Interior, se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones al Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026, y se establece expresamente en su artículo 13 la obligación de los alcaldes de prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes en los horarios allí señalados.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la resolución 2581 del 5 de marzo de 2025, estableció el calendario electoral para la realización de las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el domingo 8 de marzo de 2026.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para dictar medidas de policía tendientes al mantenimiento o restablecimiento del orden público, tales como restringir la circulación de personas,

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 01800095552

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
MUNICIPIO DE SANTA MARTA

103
05 MAR 2020

decretar toque de queda, prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario.

Que los artículos 198 y 205 de la Ley 1801 de 2016 designan a los alcaldes como autoridades de policía y les asignan la función de dirigir y coordinar las acciones policiales para garantizar el ejercicio pacífico de los derechos y libertades públicas, incluyendo la adopción de medidas preventivas en eventos que puedan alterar la convivencia y la seguridad ciudadana.

Que, aunque las elecciones atípicas departamentales no cuentan con un decreto nacional específico de orden público (como ocurre en elecciones ordinarias), las disposiciones del Código Electoral.

Que el artículo 206 del Código Electoral y las atribuciones permanentes de los alcaldes en materia de policía permanecen vigentes y son aplicables en el ámbito local para asegurar la tranquilidad y la seguridad en la jornada electoral.

Que el artículo 206 del Código Electoral prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 6:00 p. m. del día anterior a la votación hasta las 6:00 a. m. del día siguiente, facultando expresamente a los alcaldes para imponer sanciones.

Que la experiencia histórica en jornadas electorales demuestra que la restricción temporal al expendio y consumo de bebidas alcohólicas (conocida como "ley seca") es una medida efectiva y proporcional para prevenir alteraciones del orden público, tales como riñas, conducción bajo efectos del alcohol o influencias indebidas en el ejercicio del sufragio.

Que es deber primordial de esta Administración Distrital adoptar acciones preventivas que aseguren el desarrollo pacífico de la jornada electoral, protegiendo el libre ejercicio del voto y evitando cualquier factor que pueda generar riesgo para la convivencia ciudadana.

Que, en sesión del Comité Distrital de Seguimiento Electoral y/o Consejo de Seguridad, se recomendó la adopción de las medidas aquí dispuestas, ajustadas a las particularidades de las elecciones atípicas convocadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes (Ley Seca). Prohibase en toda la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, tanto en zona urbana como rural, el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 7 de marzo de 2026, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 9 de marzo de 2026.

Parágrafo Primero: La prohibición aplica a todos los establecimientos comerciales abiertos al público, bares, discotecas, gastrobares, restaurantes, tiendas, billares, galleras, clubes sociales, eventos públicos o privados con expendio de bebidas.

Facebook Twitter Instagram SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ESTRUCTURACIÓN

103
05 MAR 2026

embriagantes y al consumo en vía pública. **Se exceptúan:** Los servicios de hotelería exclusivamente para huéspedes debidamente registrados

Parágrafo Segundo: De conformidad con recomendaciones del Comité de Seguimiento Electoral o del Consejo Distrital de Seguridad, podrá ampliarse o modificarse el horario previsto si circunstancias excepcionales lo justifican.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas por las autoridades de policía conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), pudiendo implicar multas, decomiso de mercancía, cierre temporal de establecimientos y las demás medidas correctivas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Prohibición de propaganda electoral el día de las votaciones. Durante el desarrollo de las elecciones para elegir Congreso de la República que se llevarán a cabo el domingo 8 de marzo de 2026, se prohíbe:

1. Toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.
2. Colocar nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones.
3. A los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Parágrafo: Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 8 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO Facilidades para personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad. Las personas con limitaciones físicas, mayores de 80 años o con problemas avanzados de visión podrán ingresar al cubículo de votación acompañadas, preservando en todo caso el secreto del voto.

ARTÍCULO QUINTO. Restricción al uso de dispositivos electrónicos en puestos de votación. Durante la jornada electoral, entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., queda prohibido el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video dentro de los puestos de votación, salvo para medios de comunicación acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. A partir de las 4:00 p.m., los testigos electorales podrán emplear estos dispositivos para documentar los escrutinios.

@@@SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 46. Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

103

05 MAR 2026

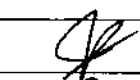
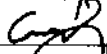
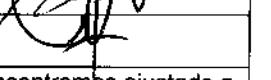
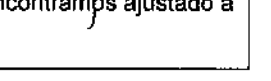
ARTÍCULO SEXTO. Colaboración institucional. La Policía Metropolitana de Santa Marta, inspectores de policía, secretarías de Gobierno y Seguridad, y demás autoridades prestarán toda la colaboración necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta la finalización de las restricciones establecidas y Deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los del mes de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Camilo George Díaz	Secretario de Gobierno	
Revisó:	Carlo Eduardo Bernal Cruz	Secretario de Seguridad	
Proyectó:	Farud Elías Morales Amaris	Profesional Universitario	
Proyectó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Polícivos	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4